

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 21 DE JUNIO DE 2022.

Señor juez doy cuenta que el extremo demandante ha presentado 2 escritos solicitando el emplazamiento del demandado señor EDWIN GONZALEZ CASTAÑEDA.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
Secretario



MAJAGUAL, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00198-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: EDWIN GONZALEZ CASTAÑEDA

CONSIDERACIONES

En memoriales de fecha 5 de abril y 21 de junio de la presente anualidad, el apoderado del extremo demandante le ha manifestado al despacho que tanto la dirección electrónica Edwincastaneda@hotmail.com, como la dirección física calle 1 #2-121 las palmitas Majagual, Sucre, conocidas como datos de ubicación del demandado señor EDWIN GONZALEZ CASTAÑEDA, no existen. Ello lo acredita el profesional del derecho con las certificaciones emitidas por las empresas de correo certificado CERTIPOSTAL Y ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. Respectivamente. Siendo así las cosas, el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento del ejecutado EDWIN GONZALEZ CASTAÑEDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, por desconocer su paradero.

“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”,

En concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto 806 del 2020, emanado de la Presidencia de la Republica de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que su en su artículo 10, nos dice lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Pues bien, como lo ordena el decreto en mención no será necesario publicar el emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso, si no conforme a las directrices de la norma antes aludida, siendo así se procederá realizar directamente el emplazamiento en el registro único de emplazados, en la plataforma virtual Tyba.

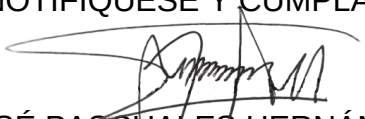
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado EDWIN GONZALEZ CASTAÑEDA, identificado con C.C. N° 11.171.812, a quien se le desconoce su paradero. Este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el listado de emplazado.

SEGUNDO: INCLÚYASE directamente este emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma virtual Siglo XXI, Tyba del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 art. 10, de la Presidencia de la Republica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

ldf

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3123f88d2c42bc18a6afea4ad16b2e654503ce9fccf1e43d06990351dbf9db9

Documento generado en 21/06/2022 03:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>